

QBE Seguros S. A.

NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15 Lineas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

POLIZA DE SEGURO INTEGRAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA CONDICIONES GENERALES

150198-1309-A-12-RCE-028

1. AMPAROS BASICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL ACUERDO DE AMPAROS DE LA CARATULA, LA COMPAÑÍA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 4.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
- 1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2. EXCLUSIONES

2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

ESTA PÓLIZA NO CUBRE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE LE SEA IMPUTADA POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

- 2.1.1. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO Y LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO O TOMADOR O PERSONAS ENCARGADAS DE LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA.
- 2.1.2. DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES, DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
- 2.1.3. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL

- SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.4. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL, TARDÍO O DEFECTUOSO DE PACTOS QUE VAYAN MÁS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO RESPECTO AL CONTRATO DE TRANSPORTE, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AFINES, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCIÓN DEL RESPONSABLE ORIGINAL, SALVO QUE SE TRATE DEL TRANSBORDO DE LA CARGA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.
- 2.1.5. DAÑOS A CONSECUENCIA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIONES NUCLEARES O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.6. PERJUICIOS CAUSADOS POR O EN RELACION CON GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA), PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DEL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.1.7. VICIO PROPIO DE LA MERCANCÍA, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LA MERCANCÍA, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS, Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.1.8. MULTAS, SANCIONES PENALES O 88 ADMINISTRATIVAS, LOS GASTOS O LAS LOS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES L'

CE-028- Rev. 05-201



- O DE POLICÍA, AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN DE ESTIPULACIONES CONTRACTUALES. NO OBSTANTE, LOS ANTERIORES DAÑOS SERÁN INDEMNIZADOS CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO DISTINTOS A AQUELLOS CON FUNCIONES DIRECTIVAS Y QUE ESTOS ÚLTIMOS O EL ASEGURADO NO HAYAN ACTUADO DOLOSAMENTE NI PERMITIDO UNA ACTUACIÓN DOLOSA DE LOS DEMAS EMPLEADOS.
- 2.1.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LA OPERACION DEL TRANSPORTE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 936 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 2.1.11. PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.12. DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 2.1.13. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 2.1.14. CUALQUIER EVENTO DIFERENTE A PÉRDIDAS O DAÑOS ACCIDENTALES A LOS BIENES TRANSPORTADOS.
- 2.1.15. C U A L Q U I E R E X O N E R A C I O N D E RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO.
- 2.1.16. A MENOS QUE EXISTA ESTIPULACION EXPRESA EN LA PÓLIZA, NO SE ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE DAÑOS O PÉRDIDAS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- A. ALGODÓN EN PACAS.
- B. CAFÉ.
- C.EFECTOS PERSONALES O MENAJE DOMÉSTICO.
- D.BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE O CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CALEFACCIÓN O CONGELACIÓN.
- E. ANIMALES VIVOS
- F. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.
- G.BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
- H. CARBÓN.
- 2.1.17. NO SE ASEGURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE DAÑOS A LOS SIGUIENTES BIENES:
 - A. MONEDAS Y BILLETES.
 - B. BIENES DE NATURALEZA RADIOACTIVA.
 - C. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE MATERIALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.
 - D. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERÉS AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
 - E.CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.
- 2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
 - ESTA PÓLIZA NO CUBRE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE LE SEA IMPUTADA POR



HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE:

- 2.2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHICULO, ASÍ COMO LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL CÓNYUGE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.2.4. DAÑOS O PÉRDIDAS DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA QUE SUFRA LA MERCANCÍA QUE ESTÉ TRANSPORTANDO EL VEHICULO ASEGURADO.
- 2.2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA, ASÍ COMO LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE CON EL VEHICULO VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.2.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.2.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS.
- 2.2.8. EVENTOS ASEGURADOS Y/O INDEMNIZABLES POR LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL ESTAS EXCLUSIONES NO SE EXTIENDEN AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.
- 2.2.9. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO

- ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LAS PÉRDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO.
- 2.2.10. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HERÓICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 2.3.1. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAÍS DE CONTRABANDO, O NO ESTÉ MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRÁNSITO O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.3.2. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SALVO PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
- 2.3.3. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER AUTORIDAD, SECUESTRE O SEA EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.3.4. CUANDO EL VEHÍCULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO REMOLQUE OTRO VEHICULO.



- 2.3.5 LAS COSTAS Y GASTOS DE PROCESO CIVIL CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DEL DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
- 2.3.6. A Q U E L L A S O T R A S E X C L U S I O N E S PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y LA COMPAÑÍA.

3. AMPAROS OPCIONALES

Esta póliza además, por mutuo acuerdo incluirá los siguientes amparos opcionales cuando así se indique en el cuadro de amparos de la póliza.

- 3.1 DAÑOS AL VEHICULO TRANSPORTADOR.
- 3.2 OBLIGACIONES FINANCIERAS.
- 3.3 DAÑOS A LA CARGA.
- 4. DEFINICIONES AMPAROS BÁSICOS

4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La Compañía asegura la Responsabilidad Civil Contractual del Asegurado y los gastos del proceso promovido contra el por los daños o pérdidas materiales que dentro de la vigencia de la póliza se ocasione a los bienes que este transportando en el vehículo asegurado, conforme al contrato de transporte y la ley colombiana.

Cuando El Asegurado sea una empresa transportadora, el término de vehículo asegurado se entenderá como los vehículos afiliados a ella o los legalmente contratados.

La cobertura de los riegos principia desde el momento en que el transportador recibe o ha debido hacerse cargo de los bienes a transportar y concluye cuando los entrega, o el destinatario o sus representantes han debido recibirlos en el lugar final de destino.

En cualquier otra circunstancia, también concluirá en los mismos términos del Artículo 1030 del Código de Comercio referente a la Responsabilidad Civil del Transportador.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La Compañía cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra El Asegurado

nombrado en la carátula de la póliza, al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer tal función) proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

EXTENSION DE LA COBERTURA

4.2.1. COSTAS DEL PROCESO

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por las costas del proceso, que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del Asegurado con sujeción a la exclusión 2.3.5.

PARAGRAFO: Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL.

Mediante este amparo se indemnizan los gastos en que incurra El Asegurado por concepto de honorario de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo.

Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del Asegurado, siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para conducir el vehículo.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por El Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que apoderen al asegurado y no sean nombrados "de oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada, hasta por la suma asegurada indicada en la condición 5.3.

4.2.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

La Compañía, teniendo en cuenta las coberturas



contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.2.9 y 2.2.10 de la póliza por:

Los perjuicios que cause El Asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor, salvo si es empleado o hijo menor del Asegurado indicado en la carátula no obstante lo dicho en el numeral 2.2.5 de la póliza.

Queda entendido que este amparo adicional, no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual la Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

5. SUMA ASEGURADA

5.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Corresponderá al límite por evento y vigencia solicitado por El Asegurado y que aparece en la carátula de la póliza.

5.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma Asegurada señalada en la carátula limita la responsabilidad de La Compañía así:

- 5.2.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros", es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros.
- 5.2.2. Los límites "muerte o lesiones a personas", son el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones causadas a una persona o varias personas, sin exceder para una persona el monto indicado. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito.

5.3. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL

El valor asegurado para este amparo, siempre será hasta un 10% del valor asegurado básico en el amparo de muerte o lesiones a personas, distribuido en cada una de las etapas del proceso, así:

Investigación Previa, Instrucción, Juzgamiento, de acuerdo con la siguiente distribución:

Investigación previa 20% Instrucción 40% Juicio 40%

Para efectos de este seguro queda convenido que:

- 5.3.1. Las sumas aseguradas previstas en el párrafo anterior y que se encuentren estipuladas en la carátula de la póliza, se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.
- 5.3.2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada, es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.
- 5 3.3. La suma para la Investigación Previa comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al Asegurado, si este hubiere sido retenido.
- 5.3.4. La suma para Instrucción comprende la asistencia en indagatoria y todas las demás diligencias correspondientes a esta etapa del proceso, para lo cual se fijó un porcentaje independiente.
- 5.3.5. La suma para Juzgamiento comprende todas las diligencias efectuadas durante la etapa del juicio para la primera instancia, así como para la segunda si a ello hubiere lugar, hasta terminar el proceso.

6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado o el tercero damnificado en el caso en que corresponda, al ocurrir cualquier pérdida, daño o accidente deberá:

6.1. Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro, para evitar su extensión, y propagación. Igualmente se obliga atender las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de en relación a esos mismos cuidados.



- 6.2. Dar noticia a La Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer dicha ocurrencia, por parte del damnificado, siempre que este tenga conocimiento de la existencia del contrato del seguro.
- 6.3. Informar a La Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan a cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a La Compañía, a efectos de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, El Asegurado, no podrá en momento alguno sin previo conocimiento de La Compañía, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 6.4. En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a La Compañía una indemnización por los daños ocasionados por El Asegurado, este último deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas que La Compañía solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.
- 6.5. En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer al tercero beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o El Asegurado.
- 6.6. Si El Asegurado y/o damnificados por culpa o negligencia suya, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.
- 6.7. Proporcionar todas las informaciones y pruebas que La Compañía solicite con relación al siniestro.

7. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

7.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS MÓDULOS Y AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

La Compañía pagará la indemnización a que esté obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante el soporte de información y documentos tales como, pero no limitados a, en el caso que corresponda.

- 7.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- 7.1.2. Informe escrito en el que conste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
- 7.1.3. Las causas que produjeron el hecho.
- 7.1.4. Testigos que puedan ofrecer una versión de los hechos, si los hubo.
- 7.1.5. Copia del contrato de transporte (carta de porte, remesa o remisión) emitida por la empresa transportadora y cumplido del transportador.
- 7.1.6. Reclamación formal producida por el damnificado o generador de la carga, acreditando la prueba de su calidad de beneficiario del perjuicio sufrido y su cuantía.
- 7.1.7. Facturas de compra o documentos legítimos que acrediten la propiedad de los bienes dañados que están siendo transportados.
- 7.1.8. Presupuestos o cotizaciones de reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes afectados, quedando La Compañía en la facultad de verificar las cifras correspondientes.
- 7.1.9. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- 7.1.10. Copia del croquis de autoridad competente en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- 7.1.11. Copia de la denuncia ante la autoridad competente si es pertinente.
- 7.1.12. Traspaso del vehículo en favor de La Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente, de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- 7.1.13. En el caso de Asistencia Jurídica en Proceso Penal, copia del contrato de prestación de servicio conforme a lo descrito en la condición 7.2.5.



7.1.14. Copia del documento suscrito con la entidad financiera que comprometa el vehículo asegurado, así, como certificación de la entidad respecto al valor de la cuota o porcentaje de la amortización mensual.

PARÁGRAFO: Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal, tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, La Compañía podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del Asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

- 7.1.15. La Compañía ganara irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aun en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse la vigencia del seguro.
- 7.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS
 DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- 7.2.1. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por El Asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 7.2.2. Salvo que medie autorización previa de La Compañía otorgada por escrito, El Asegurado no estará facultado para:
- 7.2.2.1.Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materia de los hechos constitutivos del accidente.
- 7.2.2.2.Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando El Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito.

- 7.2.3. En desarrollo del Artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o El Asegurado.
- 7.2.4. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por El Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 7.2.5. Para obtener la indemnización por el amparo de Asistencia Jurídica en el proceso penal, El Asegurado debe presentar:
- 7.2.51. Copia del contrato de prestación de servicios donde consten los honorarios pactados, firmados por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- 7.2.5.2.Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por el concepto de los honorarios profesionales pactados.
- 7.2.5.3. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:
 - Investigación Previa: Constancia de la Autoridad competente sobre la asistencia del abogado a la actuación respectiva.
 - Instrucción: Constancia del juzgado sobre la asistencia a la indagatoria por parte del abogado y la calificación del sumario o su equivalente.
 - Juicio: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición de recurso de casación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

PARÁGRAFO 1: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, El Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PARÁGRAFO 2: De todas maneras La Compañía se reserva el derecho, a su costa, de verificar la razonabilidad de las pretensiones del Asegurado, beneficiario o tercero afectado.



7.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE DAÑOS AL VEHICULO TRANSPORTADOR

Se define en el Módulo "A", del amparo opcional de daños al vehículo transportador.

7.4. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

Se definen en el Módulo "B", Amparo Opcional de Obligaciones Financieras.

7.5. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE DAÑOS A LA CARGA

Se definen en el Módulo "C", amparo opcional de daños a la carga.

8. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro amparado por cualquier cobertura comprada será la suma asegurada que aparece en la carátula de la póliza o en los certificados de aplicación en caso de daños a la carga.

PARÁGRAFO 1: En cuanto al amparo de Responsabilidad Civil Contractual la máxima responsabilidad de La Compañía, por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Limite por vigencia" si ha sido definido.

PARÁGRAFO 2: Si las reclamaciones excedieran en su monto las sumas aseguradas o el límite por vigencia, La Compañía sólo responderá por los gastos del proceso contra La Compañía o El Asegurado en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización de las reclamaciones aún cuando se tratare de varios procesos resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos, La Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

9. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el tercero damnificado quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieron o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

10. DEDUCIBLE

Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Asegurado.

11. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía.

La Reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por La Compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

12. ESTADO Y MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado o el Tomador, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía cualquier modificación del riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días, desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo La Compañía, podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.



13. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 81 y 82 de la Ley 45 de 1990, cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La enajenación del vehículo de transporte producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para El Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación.

14. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización La Compañía se subroga por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. La renuncia por parte del Asegurado a su derecho contra terceros responsables del siniestro le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. El Asegurado, a petición de La Compañía deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a La Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta es de mala fe perderá el derecho a la indemnización.

15. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por El Asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta de mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En la póliza se dejará constancia de los otros seguros existentes. El Asegurado deberá informar por escrito a La Compañía, dentro, del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos siempre que El Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce la nulidad de este contrato.

17. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del Territorio de la República de Colombia.

Para el amparo de daños al vehículo transportador se hace extensiva la cobertura a los países del Pacto Andino y mediante convenio expreso a otros países.

Para los amparos de Responsabilidad Civil Contractual y daños a la carga, mediante convenio expreso podrá ampliarse la cobertura a países del Pacto Andino y a otros países.

19. SALVAMENTO

Cuando El Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados, así como el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de La Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos



realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

20. DEFINICIONES

20.1. TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a La Compañía Aseguradora.

20.2. ASEGURADO:

Es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado directa o indirectamente por la realización de un riesgo; es el titular del interés asegurable.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, en el mismo instante con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

20.3. VIGENCIA:

Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

21. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C.

